



R. 292
A. 290

RESOLUCION No. 0297

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor ANÍBAL DAZA DÍAZ FIDOLO., identificada con cédula de ciudadanía No.362.080, en su calidad de propietario y/o representante legal de la empresa denominada ZINPETEC LTDA., Con NIT. 830.044.738-7, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la KR 31 No. 7-22, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en el radicados Nos.2009ER60582, 2010ER23297, de los cuales se expidió el Concepto Técnico No.14978 del 01 de octubre de 2010, allegando la documentación exigida por esta Secretaría, con la que se proyecto Auto de inicio, para dar trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos a la empresa ZINPETEC LTDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No14978 del 01 de octubre de 2010 y visita realizada el 26 de julio de 2010, informó que el establecimiento ZINPETEC LTDA., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal es el enjuague de galvánicos, en consecuencia en su numeral 6 – CONCLUSIONES- determinó:



0297



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 2 de 8

RESOLUCION No. 0297

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) "6 CONCLUSIONES

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada, ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normatividad ambiental vigente para ese momento, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años a la empresa ZINPETEC LTDA., para el punto de descarga de la KR 31, Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive.***

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. N° 0297

Página 3 de 8

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 14978 del 01 de octubre de 2010 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado ZINPETEC LTDA., ubicado en la KR 31 No.7-22, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCION No. 3297

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 5 de 8

RESOLUCION No. 0297

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa denominada ZINPETEC LTDA., con NIT. 830.044.738-7, ubicado en la KR 31 No.7-22, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad., en cabeza de su representante legal, señor ANIBAL DAZA DIAZ FIDOLO., o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 14978 del 01 de octubre de 2010, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Artículo. 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ZINPETEC LTDA., con NIT. 830.044.738-7, ubicado en la KR 31 No. 7-22, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso., contados a partir de la notificación de la presente Resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

En cuanto al tema de Vertimientos; El representante legal de ZINTEPEC LTDA., debe remitir una caracterización anual en el mes de diciembre, de la descarga generada sobre la KR 31 por los enjuagues galvánicos, la cual se deben ajustar a la siguiente metodología:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 6 de 8

RESOLUCION No. 297

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. Las caracterizaciones de agua residual deberán cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa ubicada sobre la KR 31 antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado de un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la realización de muestreos compuestos.
- b. Dichas muestras deben ser tomadas de acuerdo con las características de las descargas de los enjuagues galvánicos, en el punto de descarga ubicado sobre la KR 31, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas de duración con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán Monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en los puntos de vertimiento de las descargas provenientes del proceso industrial.
- c. Las caracterizaciones del agua residual industrial deberán aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Boro, Cadmio, Cianuros, Zinc, Cobre, Cromo hexavalente, Cromo Total, Hierro, Níquel, Plata y Plomo.
- d. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 7 de 8

RESOLUCION No. N° 0297

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. Para la presentación y metodología del informe de sus vertimientos deberá consultar la página web de la www.secretariadeambiente.gov.co, link servicio al ciudadano – guía de trámites – condiciones y requisitos técnicos para la presentación de documentación de trámites de registro de vertimientos y solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- publicarla la presente Resolución en la página web de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al señor ANÍBAL DAZA DÍAZ FIDOLO con cédula de ciudadanía 362.080., en su condición de representante legal de la empresa ZINPETEC LTDA., con NIT. 830.044.738-7, o quien haga sus veces, ubicado en la KR 31 No.7-22, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3297

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **31** ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES
C.T. 14978 del 01/10/10
Expediente: DM 05-2009-947
ZINPETEC LTDA.



17 FEB 2011 A

Febrero
Recepcion 0297/11
Jhon Jairo Diaz Oroz.
Representante Legal

88.040.856

Bogotá,

Jhon Jairo Oroz
CRO 31#7-22
2470515

Cindy Barce,

En Bogotá, D.C., hoy 25 FEB 2011

presente providencia se encuentra ejecutoriada, en firme

[Handwritten signature]